AÑO DE 1855. Sábado 3 [cut off]

BOLETIN



PROVINCIA [cut off]

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se sus[cut off]
para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimes[cut off]

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En Real orden que me ha sido comunicada con fecha 23 del actual, se previene á este Gobierno se ejerza la mayor vigilancia para en el caso de que algunos eclesiásticos abusen de su mision puramente evangélica en el acto de la predicacion. Aunque abrigo el convencimiento de que los dignos individuos del clero en esta provincia no se estralimitarán jamás de los deberes que su sagrado ministerio les impone, y que procurarán inculcar en el ánimo de los fieles el religioso respeto con que deben ser acatadas las emanaciones de los poderes constituidos; como pudiera suceder que algunos sacerdotes inducidos por un error lamentable se saliesen del círculo puramente espiritual en que deben colocarse, prevengo á V. ejerza la mas eficaz vigilancia en un asunto de tan inmediata influencia con la conservacion del órden público, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno, á fin de impedir el menor abuso que pudiera cometerse en el indicado sentido. Orense 1.° de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Alcalde de Cartelle participa á este Gobierno con fecha 27 del actual, que una gavilla de seis hombres armados habia sorprendido al Cura de aquella parroquia en el acto de concluir la misa, maltratándole bastante y hasta el punto de tener manchadas las sagradas vestiduras de sangre. Que alarmada la poblacion se retiraron á los montes donde fueron capturados cinco de los seis de que se componia la gavilla.

Y para que el público tenga conocimiento del importante servicio prestado por el Alcalde de Cartelle, he dispuesto se inserte en el Boletin

saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron consiguiendo hacerlo menos durable y mortífero con la entrada en la estacion fria; y sobre todo se observó que, gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el pais hacen prever que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediato el tránsito al estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere mas vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades, no menos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar pues este mal, y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la Administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiende á los Alcaldes de esa provincia que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantía cási cierta de la salud pública; que encargue á las Juntas provinciales y municipales de sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando á V. S. parte semanal, acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada 15 dias á la Direccion general de Beneficencia, sanidad y establecimientos penales, así como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena, sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y orden público reclamen.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1855.—Santa Cruz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y mas efectos correspondientes. Orense febrero 28 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta del dia 24 del actual se lee lo que sigue.

CORREOS.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de las dificultades que ofrece en la práctica el cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de marzo y 31 de mayo del año último sobre la circulacion por correos de los pliegos que contienen causas de oficio ó autos de parte mandada defender por pobre, y sus incidencias; y teniendo presente lo informado por V. I., de acuerdo con los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, se ha dignado mandar que desde el dia 1.° de abril del corriente año quede sin efecto lo mandado sobre el particular en las

citadas Reales órdenes y anteriores, observándose en su lugar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedarán relevados los escribanos de la responsabilidad del porte de los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre que entreguen en las Administraciones, sin perjuicio de responder de lo que en la actualidad haya pendiente de cobro, y de lo que se devengue hasta el dia 31 de marzo próximo.

Segunda. Al principio de toda sumaria ó autos de dicha clase, deberá ponerse por el escribano actuario un pliego de oficio en blanco, encabezado asi: *Testimonio del número y porte de los pliegos que, procedentes de esta causa ó autos, se entregan ó se reciben gratis de la Administracion de correos.* En dicho testimonio se irán sentando todos los referidos pliegos, uniendo como comprobantes los sobres de ellos, ó las papeletas que en su defecto diesen las Administraciones de correos.

Tercera. En el Tribunal superior ó Audiencia se abrirá igual testimonio por cada causa de oficio ó autos de pobre, para sentar el porte de los pliegos que se reciban del inferior, ó se envien á otras Autoridades.

Cuarta. La entrega de los referidos pliegos se hará á mano en las Administraciones de correos, y no se admitirá ninguno en cuyo sobre no se exprese por medio de la debida certificacion del escribano, visada por el Fiscal, *ser causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma por tribunal competente, ó incidencias de tales causa ó autos.* Si apareciese en los buzones algun pliego de l clase dicha, sin tales requisitos, se detendrá; dando avis al juzgado de que proceda, para que se llenen tales condi ciones, ó de lo contrario se franquee con sellos de la cor respondencia particular.

Quinta. Al recibir los Administradores los citado pliegos, marcarán una A en el anverso de su sobre, en señal de abono ó franquicia, y el porte correspondiente en el reverso, dirigiéndolos sin otra formalidad á sus destinos.

Sexta. Cuando los pliegos no vayan dirigidos del Tribunal inferior al superior, ó vice-versa, sino á otra Autoridad distinta, los Administradores de Correos darán pa peletas expresivas de su porte (modelo número 1.º) a escribano que los entregue, á fin de que puedan ser unida á los testimonios, y hacer en ellos las veces de sobre.

Sétima. Cuando procedan de Autoridades del vecir reino de Portugal para otras de la Península, circulará francamente sin anotacion alguna de su porte, siempre q en los sobres haya la certificacion prevenida, con arreg á la Real orden de 3 de octubre de 1853.

Octava. Al verificarse en el Tribunal superior la tas cion de costas, se comprenderá la partida que por por de correos arrojen los testimonios de que se habla en artículos 2.º y 3.º de esta Real orden, respectivos á causa ó autos, agregándose por el Juez al hacer la tas cion de las sobrecostas, el porte de la devolucion de causa al Juzgado.

Novena. Será un deber del Ministerio fiscal empl todos los medios legales para que se lleven con t exactitud los referidos testimonios que deben encabe las causas de oficio ó autos de pobre, y á fin de que ramo de Correos sea puntualmente reintegrado de partidas que en la tasacion de las costas y sobre-costas le hayan asignado.

Décima. En los primeros quince dias de cada remitirán los Secretarios del Tribunal supremo y supe res ó Audiencia, á la Direccion general de Correos, conducto de los Administradores del ramo de los pu de su residencia, una relacion (modelo número 2) c V.º B.º de los Fiscales de S. M. del total de los porte Correos causados por los pliegos de causas criminale oficio ó autos de pobre, cuyas partes ó reos res insolventes; y una cuenta igualmente autorizada (m

ANUNCIO OFICIAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

De los tres Agentes investigadores que se han asignado á esta Administracion principal, dos estan ya nombrados y acaban de tomar posesion, y en seguida van á salir á recorrer los pueblos de la provincia para comprobar las matrículas del subsidio y denunciar las ocultaciones y fraudes que descubran. Los nombrados son: D. Benigno Rodriguez y Don José Nóvoa, con cuyo motivo encargo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos que al presentarse estos funcionarios con sus respectivas credenciales, les faciliten desde luego las matrículas aprobadas, los padrones del vecindario y los demas documentos y noticias que pidan, como asimismo su cooperacion y cuantos auxilios necesiten para el buen desempeño de su encargo; debiendo advertir á dichas Corporaciones que son responsables de cualquiera coaccion ó desman que con ellos se cometa.

Los Agentes tienen la mision de intervenirse mútuamente alternando de continuo en los distritos de la provincia, por lo que no es fácil que ningun contribuyente pueda sustraerse de su vigilancia. Por o mismo estan en el deber los señores Alcaldes de lar parte oportunamente á la Administracion de las lteraciones que tan frecuentes son en la contribuion industrial, pues de anteponerse á estos partes á las declaraciones de altas y bajas de los contribuyentes, las denuncias de los Agentes, la Administracion no podrá relevar á unos ni otros de las responsabilidades y multas en que incurran con arreglo á instruccion, y nadie debe estar mas interesado que los Ayuntamientos en evitar á sus administrados todo género de vejaciones.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de dichas municipalidades. Orense 28 de febrero de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

ANUNCIO PARTICULAR.

GIRO MUTUO

de los Sres. Uhagon Hermanos y Compañía de Madrid.

A imitacion del giro de Correos, se ocupa esta casa organizar en toda la Península un vasto servicio de giro utuo general, de la Córte con provincias y vice-versa, y estas entre sí, en cantidades menores de 2,000 reales.

Desde 1.° del corriente empezará sus operaciones tre los 146 puntos del Reino en que ya tiene nombrados presentantes al efecto, sin perjuicio de estenderlo á los mas que puedan ser interesantes para las necesidades público; á cuyo fin continúa organizando en ellos el vicio. Su representante en Orense es D. Santiago enz Martinez.

Dicha casa abraza ademas de cuenta propia y agena, a clase de negocios de su ramo de comercio; y las sonas que gusten valerse de sus servicios para la negocion de letras, traslacion de fondos, recaudacion de vas, compra y venta de efectos públicos y demas negocios logos, podrán dirigirse á su citado corresponsal en ciudad, ó á la casa central de Madrid.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.